

Resolución del Conseller de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio por la que se concede una subvención a la Asociación de Educación Ambiental y del Consumidor para el apoyo al Programa Bandera azul en la Comunitat Valenciana en el ejercicio 2025.

El Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerías, y sus atribuciones, establece en su artículo 11 las competencias de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio.

Por otro lado, el Decreto 18/2024 modificó el artículo 132 del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el cual se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat establece que la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental ejerce las funciones establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico, en materia, entre otras, de educación ambiental y de control de la calidad y protección de las aguas de baño y de las aguas costeras y de transición, en aplicación de las correspondientes directivas europeas, y la tramitación de los procedimientos relacionados con la autorización y el control de vertidos al dominio público marítimo terrestre y de los procedimientos sancionadores en esta materia.

La Asociación de Educación Ambiental y del Consumidor, a partir de ahora ADEAC, es una asociación sin ánimo de lucro, cofundadora en el año 1982 de la Fundación de Educación ambiental (FEE), junto con otras Organizaciones No Gubernamentales de cinco países europeos, constituyendo su rama nacional en España y responsable del desarrollo de sus programas. Como miembro integrante de la FEE y en consonancia con los fines generales de ésta, cuenta entre sus objetivos:

- Contribuir a la transmisión de valores y a la creación de actitudes y comportamientos cívico-ambientales solidarios, a nivel nacional e internacional, con particular atención a la protección de los consumidores y el Consumo Responsable, la Cooperación al Desarrollo y el Comercio Justo.
- Priorizar entre los colectivos destinatarios de sus acciones a las comunidades educativas y, en especial, la formación y perfeccionamiento del profesorado a todos los niveles y la creación de redes para la cooperación educativa.
- Cooperar con las corporaciones locales y entidades supramunicipales en el diseño, lanzamiento y desarrollo de Agendas 21 locales y otros procesos participativos de búsqueda de la eco calidad y de un desarrollo económicamente viable, ecológicamente sostenible y socialmente equitativo y aceptable.
- Cualquiera otros fines y objetivos congruentes con los anteriormente citados.

Por tanto, la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental y ADEAC tienen objetivos comunes en el área del Medio Ambiente, y en concreto en todos aquellos procesos que mejoren y/o mantengan la calidad medioambiental de nuestro litoral, tanto de las playas como de los puertos deportivos, incluidos los programas de sensibilización y educación ambiental.

Para el ejercicio 2025, ADEAC ha solicitado que se iniciaran los trámites para la concesión de la subvención contemplada en la línea nominativa S0660, "Campaña Bandera Azul en la Comunitat Valenciana", de los presupuestos de la Generalitat para dicho ejercicio, para la ejecución por la entidad del proyecto contemplado en la presente resolución.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (en adelante LHPSPIS), y en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), procede la concesión directa de la subvención, mediante resolución de la persona la titular del departamento en materia de la gestión de la ayuda, al estar así previsto, nominativamente, en la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para 2025.

La subvención está prevista en la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, aplicación presupuestaria: G01080203GE00000.442B00, capítulo IV, a través de la línea nominativa S0660, con la denominación “Campaña Bandera Azul en la Comunitat Valenciana” con una dotación total de 88.500 euros.

Actualmente, esta línea no está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones en vigor de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, ni, debido a los cambios organizativos que se llevaron a cabo en 2023-2024, en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026, de la conselleria con competencia en materia de agricultura, aprobado por Resolución de 5 de abril de 2024. Se incluirá Plan Estratégico de Subvenciones 2024 - 2026 de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio que se está tramitando.

De conformidad con lo anterior, en ejercicio de la atribución legal que para la concesión de subvenciones nominativas confiere el artículo 160.4 de la LHPSPIS, a las personas titulares de las consellerias en sus respectivos ámbitos competenciales, en virtud de las competencias atribuidas a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio por el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, previo informe de la Abogacía General de la Generalitat.

RESUELVO

Primero. Objeto y entidad beneficiaria de la subvención

Mediante la presente resolución se concede una subvención a la Asociación de Educación Ambiental y del Consumidor (ADEAC), con CIF G28988376, por un importe máximo de OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS EUROS (88.500,00 €) y destinada al apoyo y desarrollo del Programa Bandera Azul en la Comunitat Valenciana, y de forma más concreta al:

- Programa Bandera Azul para playas y puertos deportivos.
- Centros Azules.
- Menciones Especiales:
 - Servicio de Socorrismo.
 - Información y Educación Ambiental.
 - Playas inclusivas para todas las personas.

Segundo. *Crédito presupuestario e importe de la subvención.*

1. El procedimiento de concesión de la presente subvención es el de concesión directa, teniendo la presente resolución el carácter de bases reguladoras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1 A) de la LHPSPIS.

2. La Ley 6/2025, de 30 de mayo, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, incluye la línea de subvención S0660, denominada “Campaña Bandera Azul en la Comunitat Valenciana”, en el Capítulo IV del subprograma presupuestario 442.B00, aplicación presupuestaria G0108.02.03.442B00, dotada con un importe de OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS EUROS (88.500,00 €).

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, supere el coste real de la actuación subvencionada, ni podrá ser superior a la dotación individualizada prevista en la ley de presupuestos para la citada entidad.

Tercero. *Actuaciones subvencionables.*

Son actuaciones subvencionables las siguientes:

- Análisis de las candidaturas de la Comunitat Valenciana para la comprobación del cumplimiento de los requisitos de los programas relacionados en el Punto 1.
- Realización de inspecciones a playas y puertos galardonados en la Comunitat Valenciana, y seguimiento posterior de las actuaciones realizadas para subsanar las deficiencias.
- Visita a playas y puertos no galardonados o que tienen interés en presentarse a la campaña, redacción de informes con las recomendaciones y medidas a adoptar.
- Gestión de los galardones para Centros Azules.
- Elaboración de materiales de educación ambiental para municipios y/o puertos deportivos.
- Participación en las reuniones y jurados internacionales y/o nacionales.
- Promoción del diálogo y la colaboración entre la Conselleria y el resto de las entidades implicadas en el Programa a nivel local, regional y nacional.
- Organización y celebración de eventos para difundir las acciones conjuntas entre ambas entidades relacionadas con el programa Bandera Azul, previo acuerdo con la Conselleria.

En el anexo se indican de forma más detallada las actuaciones a realizar y su calendario aproximado.

Cuarto. *Gastos subvencionables.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la LGS, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen el plazo establecido en la presente resolución.

1. Serán gastos subvencionables los gastos realizados entre el 1 de enero y el 29 de noviembre de 2025 y en concreto los siguientes:
 - 1.- Gastos de personal propio y contratos laborales de las personas dedicadas a la ejecución de los proyectos.

- 2.- Gastos correspondientes a los servicios prestados por entidades o empresas con las que se subcontraten los servicios necesarios para el desarrollo de los proyectos.
- 3.- Material fungible necesario para el desarrollo de los proyectos.
- 4.- Viajes y dietas del personal propio y/o contratado que participe en el proyecto.
- 5.- Material inventariable necesario para el desarrollo del proyecto siempre que esté debidamente justificado.
- 6.- Gastos generales: alquiler oficina, telefonía e internet, redes sociales, mantenimiento informático, gestión, luz, etc. No podrá superarse un porcentaje del 6,23%.
- 7.- Gastos de publicidad, material de propaganda y mantenimiento de la página web.

La distribución de los posibles gastos subvencionables, cuyas partidas están recogidas en el cuadro del anexo no son vinculantes, pudiendo modificarse la distribución cuantitativa, siempre y cuando no se superen los 88.500 euros, importe máximo de la subvención.

2. Tendrán la consideración de gasto efectivo las cantidades satisfechas por ADEAC en concepto de IVA y demás impuestos indirectos por consecuencia del gasto en las actividades objeto de la resolución, siempre que su importe no pueda ser recuperado, total o parcialmente por la misma, lo que deberá acreditarse debidamente.

3. Se entiende como gasto realizado, aquel gasto que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido.

Quinto. Subcontratación

Podrá subcontratarse la ejecución de la actividad que constituye el objeto de la subvención que no pueda ser realizada por la entidad beneficiaria por sus propios medios. Esta subcontratación no excederá del 50 por ciento del importe total de la actividad subvencionada de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la LGS y el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RDLGS).

Toda subcontratación deberá cumplir con lo establecido en el artículo 29 de la LGS y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Sexto. Compatibilidad con otras ayudas.

La subvención prevista en esta resolución es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria comunicará, en cualquier momento y, en todo caso, en el de justificación de la actuación subvencionada, otras subvenciones, ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

Séptimo. Órgano gestor

La tramitación de la presente subvención corresponderá a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental, que será la encargada de revisar la documentación acreditativa de los requisitos para poder ser beneficiaria y de la justificación.

Octavo. Obligaciones de la Asociación de Educación Ambiental y del Consumidor.

1. La entidad beneficiaria de la subvención deberá no estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14, de la LGS, y en particular:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

2. Asimismo, deberá constar acreditado en el expediente que la entidad beneficiaria cumple la normativa de integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, la exención de dicha obligación, de acuerdo

con lo exigido por el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, en relación con el Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Dicha acreditación se efectuará mediante declaración responsable suscrita por el representante legal de la entidad, pudiendo marcarse al efecto la casilla correspondiente en el formulario de aportación de documentación por el que se formaliza la solicitud.

3. ADEAC, de conformidad con lo establecido en el Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, se compromete a aplicar para la plantilla que ejecute las actuaciones subvencionables medidas concretas de corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar. Se deberá remitir junto con la solicitud información detallada de las medidas concretas a aplicar.

4. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

Noveno. Pago y método de pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará con cargo al Capítulo IV del subprograma presupuestario 442.B00, aplicación presupuestaria G0108.02.03.442B00, y se hará efectivo en la forma establecida en el artículo 171.1 de la LHPSPIS. Se realizará un pago único tras la justificación de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención; y previa comprobación, por el órgano gestor, de la correspondiente cuenta justificativa acompañada de la documentación establecida en el resuelto siguiente.

2. En caso de que el importe justificado fuera inferior a la subvención prevista, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, y la beneficiaria, en su caso, tendrá que reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

3. El pago se efectuará, por medio de transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que esta determine.

4. Cuando las personas interesadas necesiten dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación se podrá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648), de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat.

Décimo. Plazo y forma de justificación.

1. El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará el 30 de noviembre de 2025.

2.- La entidad beneficiaria justificará la realización de actividad subvencionada en la forma establecida en el artículo 30 de la LGS, en relación con el artículo 72 del RDLGS, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.3 de la LGS, los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente y la acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.
- b) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 72.1 del RDLGS.
- c) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 72.1 del RDLGS

3. En cualquier caso, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2 de la LGS, la justificación de los gastos deberá ir acompañada de los informes finales de las actividades realizadas, donde se ponga de manifiesto su grado de adecuación a los objetivos de esta resolución, junto con el pago realmente realizado por ADEAC, así como acreditación de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias a que esté obligado el beneficiario de la subvención y frente a la Seguridad Social.

4. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.1, segundo párrafo, de la LHPSPIS y el artículo 34.5 de la LGS, la entidad beneficiaria deberá presentar, en el supuesto que no se hubiera autorizado a la Conselleria para recabarlos, los siguientes documentos:

- Certificados expedidos por los órganos competentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales y ante la seguridad social, por parte de la entidad beneficiaria, o en su defecto, autorización a la conselleria para recabar los certificados correspondientes.
- Declaración responsable del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones en caso de que se le hubiesen exigido.

5. Las aportaciones documentales que las personas beneficiarias deban efectuar a la Administración, se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G95467.

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona beneficiaria deberá disponer de firma electrónica avanzada, con el certificado cualificado de representante de entidad, emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).

Se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten y requieran ser firmados.

Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de la gestión de la presente ayuda, que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

- a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica, y los datos de

identidad fiscal ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.

c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 13 de la LGS.

Decimoprimer. Minoración, anulación y reintegro de subvenciones

1. Se reducirá proporcionalmente el importe máximo de la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada, así como cuando habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad.

2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para dejar sin efecto el acto de concesión de la subvención. En todo caso se garantizará el derecho de la audiencia de la entidad interesada.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior, en los supuestos que establece el apartado 1 del artículo 37 de la LGS, entre ellas, las siguientes:

a) El incumplimiento de las condiciones y plazos establecidos.

b) La falta de justificación de los gastos efectivamente realizados y la concesión con posterioridad de otras ayudas públicas que en su conjunto excedan de los límites establecidos.

El reintegro se reclamará por el procedimiento que prevé el artículo 172 de la LHPSPIS.

Decimosegundo. Notificación a la Comisión Europea

Se ha seguido el procedimiento previsto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

No obstante lo anterior, esta ayuda no precisa de su notificación o comunicación a la Comisión Europea, por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

La causa de la no sujeción a la prohibición del artículo 107 del TFUE, es que el beneficiario de la ayuda es una asociación sin ánimo de lucro, cuyo objetivo no es hacer competencias a empresas, sino desarrollar en España los programas internacionales de la Fundación de Educación Ambiental, programas que se desarrollan con el apoyo y/o colaboración de PNUMA-UNEP y la UNWTO.

Decimotercero. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante LTBGCV) y del artículo 18 de la LGS, ADEAC deberá cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. La entidad privada tendrá que cumplir las obligaciones de publicidad activa que establece el capítulo II del título I de la LTAIBG, en los mismos términos que los sujetos recogidos en el artículo 3 de la mencionada ley y respetando su naturaleza privada y las finalidades que tiene reconocidas cuando perciba durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades recogidas en el artículo 3 de la presente ley en una cuantía superior a 50.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberá publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la LTAIBG, la información institucional, organizativa y de planificación del artículo 6 y la información económica, presupuestaria y estadística del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. La entidad beneficiaria está obligada a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la LTBGCV, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia a la persona interesada, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la LTBGCV.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimocuarto. Normativa aplicable

Además de lo previsto en esta resolución, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Decimoquinto. Información de las ayudas

De conformidad con el artículo 18 de la LGS, el órgano gestor remitirá información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el art. 20 de dicha Ley y el Real Decreto 130/2019, de

8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Decimosexto. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal.

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

- a) Nombre del tratamiento: Ayudas y subvenciones en materia de infraestructuras hidráulicas.
- b) Responsable del tratamiento: Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio– Ciutat Administrativa 9 d'octubre C/ De la Democracia, 77 46018 Valencia.
- c) Finalidad del tratamiento: Concesión de ayudas en materia de concienciación del uso del agua y de suministro de agua, saneamiento y defensa contra inundaciones.
- d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970.
- e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.
- f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <https://mediambient.gva.es/es/registre-d-activitats-de-tractament>

3. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

- a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Decimoséptimo. Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la notificación a la entidad beneficiaria, si bien serán gastos subvencionables los correspondientes a sus actividades realizadas desde el 1 de enero hasta el 29 de noviembre de 2025, según lo establecido en el resuelto cuarto.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente resolución, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

València, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSELLER DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURAS Y TERRITORIO

ANEXO

PRESUPUESTO PROGRAMA BANDERA AZUL 2025 EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Enero / Febrero	Desarrollo de acciones según calendario adjunto		14.180,00
Personal y estudio candidaturas		12.500,00	
Gastos Jurado Nacional		700,00	
Gastos generales		980,00	

Marzo / Abril	Desarrollo de acciones según calendario adjunto		13.400,00
Personal		12.300,00	
Gastos generales		1.100,00	

Mayo / Junio	Desarrollo de acciones según calendario adjunto		18.285,00
Personal		12.600,00	
Rueda de prensa		70,00	
Ceremonia entrega BBAA		400,00	
Coste Banderas Azules		3.550,00	
Mensajería envío BBAA		190,00	
Materiales/Actividades Educ. Ambiental (a lo largo de toda la temporada)		500,00	
Gastos generales		975,00	

Julio / Agosto	Desarrollo de acciones según calendario adjunto		22.575,00
Personal		17.200,00	
Visitas de control e inspecciones		4.500,00	
Gastos generales		875,00	

Septiembre / Octubre	Desarrollo de acciones según calendario adjunto		13.250,00
Personal		12.350,00	
Gastos generales		900,00	

Noviembre	Desarrollo de acciones según calendario adjunto		6.810,00
Personal		6.500,00	
Gastos generales		310,00	

TOTAL			88.500,00
-------	--	--	-----------

ACCIONES A DESARROLLAR PARA LA CAMPAÑA BANDERA AZUL 2025

EN LA COMUNITAT VALENCIANA

ENERO - FEBRERO:

- Análisis de las candidaturas, requerimientos a municipios y puertos deportivos participantes. Revisión y elaboración de informes para presentar al Jurado Nacional.
- Coordinación entre los Servicios periféricos de Costas y los Ayuntamientos: puesta en conocimiento de los incumplimientos, asesoramiento para su posible subsanación y propuesta de alternativa.
- Solicitud de informes nacionales relativos al cumplimiento de la Directiva de Aguas Residuales Urbanas y de la Directiva de Calidad de Aguas de Baño. Estudio de los mismos para el Jurado Nacional e Internacional. Consulta de dudas a las autoridades competentes.
- Convocatoria y organización del Jurado Nacional Bandera Azul para playas y puertos candidatos.

MARZO - ABRIL:

- Envío de la información solicitada por el Jurado Internacional de municipios y puertos deportivos de la Comunidad Valenciana.
- Selección de municipios que han presentado candidatura a las Menciones Temáticas en Accesibilidad, Socorrismo, Información y Educación Ambiental y Centros Azules. Organización de jurados específicos.

MAYO- JUNIO:

- Organización y convocatoria de la rueda de prensa y preparación de documentación informativa.
- Comunicación con los municipios y puertos deportivos de la Comunidad Valenciana que no han obtenido la Bandera Azul para informar sobre las causas de denegación.
- Asistencia a la ceremonia de entrega regional en la Comunidad Valenciana.
- Planificación de las inspecciones, jornadas de formación para inspectores.
- Elaboración de materiales de educación ambiental para municipios, con temáticas de interés.

JULIO - AGOSTO:

- Realización de las inspecciones a playas y puertos galardonados en la Comunidad Valenciana.
- Seguimiento de las respuestas a los informes de inspección, de las retiradas temporales y definitivas de Bandera Azul en temporada de baños y comunicación con los municipios y puertos deportivos.
- Visita a playas y puertos no galardonados, emisión de informe y asesoramiento para presentación de candidatura.
- Gestión de quejas recibidas por usuarios de playas y puertos deportivos de la Comunidad Valenciana durante la temporada de baños.

SEPTIEMBRE - OCTUBRE:

- Difusión de buenas prácticas, selección de fotos y elaboración de publicaciones de los municipios y puertos galardonados de la Comunidad Valenciana mediante los perfiles en redes sociales de Bandera Azul (Facebook, Instagram y LinkedIn) y en la app Banderas Azules.

- Participación en la Reunión de Operadores Nacionales a nivel internacional.
- Asistencia a reuniones y congresos nacionales e internacionales y participación en grupos de investigación.

NOVIEMBRE:

- Actualización de las guías de interpretación de criterios Bandera Azul, conforme a los cambios propuestos en la reunión internacional de Operadores Nacionales. Actualización de los cuestionarios en la plataforma online de presentación de candidatura.
- Elaboración de memoria técnica y económica.